

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0481-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de marzo de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cinco (05) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el correo institucional, remite con opinión favorable, el Informe N° 039-2021-UNHEVAL-UPJ, del 23.FEB.2021, de la Jefe de la Unidad de Proceso Judiciales, quien informa y emite opinión precisando los siguientes fundamentos:

Primero: Que, mediante el Oficio Virtual N° 074-2021/UNHEVAL-FM-D, el Decano de la Facultad de Medicina, solicitó opinión legal sobre la posibilidad de llevar cursos en forma paralela durante el I y II semestre en la EP de Odontología, precisando que mediante la Resolución N° 005-2021-UNHEVAL-FM-D. de fecha 29 de enero de 2021, se aprobó la **CARGA ACADÉMICA DE RECUPERACIÓN Y REPROGRAMACIÓN 2020 I Y II SEMESTRE DE LA EP DE ODONTOLOGÍA** y el **CRONOGRAMA GENERAL DE RECUPERACIÓN Y REPROGRAMACIÓN DEL SEMESTRE 2020 I Y II SEMESTRE EP DE ODONTOLOGÍA**, estableciéndose el inicio de las clases del sistema semestral del año académico-2020 el 15 de febrero de 2021, pero no se consignó en los considerandos ni en la parte resolutoria que su desarrollo sería de forma paralela, es más, en la referida Resolución solo se adjunta el Cronograma de recuperación y reprogramación de asignaturas en la EP de Odontología, donde se observa el inicio de clases correspondiente al semestre I-2020 será el 15 de febrero de 2021, y el inicio de clases correspondiente al semestre II-2020 será el 16 de junio de 2021; además, manifiesta que la referida Resolución fue ratificada mediante Resolución Rectoral N° 0078-2021-UNHEVAL, del 09.FEB.2021.

Segundo: Que, en el presente caso, se tiene que la consulta radica en que si se puede llevar los cursos en forma paralela durante el I y II semestre en la EP de Odontología; al respecto, precisa que, en la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU/CD, publicada el 29 de marzo de 2020, modificada con la Resolución del Consejo Directivo N° 115-2020-SUNEDU/CD, de fecha 24 de setiembre de 2020, que aprobó "Los criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19", en su Artículo 4, numeral 4.1, señala: "De forma excepcional y en el marco de las medidas para la prevención y control del COVID-19, la universidad puede desarrollar adaptaciones no presenciales para la prestación de las asignaturas de sus programas académicos comprendidos en su oferta autorizada"; asimismo, el Artículo 6, numeral 6.1, establece: "Condiciones de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas. 6.1.El diseño e implementación de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, debe orientarse al respeto de los principios del interés superior del estudiante y autoridad responsable, a no lesionar derechos fundamentales, particularmente a la educación, y al aseguramiento de condiciones de calidad en los siguientes términos: a) **Accesibilidad.**-La adaptación no presencial procura facilitar alternativas de aprendizaje accesibles, material y económicamente, para los estudiantes. b) **Adaptabilidad.**-La adaptación no presencial se orienta al tipo de asignatura, sus actividades correspondientes y los instrumentos para medir los logros de los estudiantes. Las estrategias educativas se adaptan a la prestación no presencial, en línea con las medidas de prevención y control del COVID-19. c) **Calidad.**-La adaptación no presencial procura condiciones de calidad semejantes a la prestación presencial, tomando sus particularidades y su excepcionalidad. d) **Disponibilidad.**-La implementación de las adaptaciones no presenciales aseguran la prestación oportuna del servicio y su disponibilidad sin interrupciones injustificadas. e) **Seguimiento.**- Se asegura el seguimiento oportuno de los cambios en la planificación académica de las asignaturas y en su desarrollo respectivo. f) **Pertinencia y coherencia.**-Los departamentos académicos, las unidades de posgrado o los órganos que hagan sus veces, deben velar por la coherencia y pertinencia de las adaptaciones no presenciales, según el contenido de cada programa académico"; significando ello que, las carreras profesionales pueden establecer las medidas que le permitan que ante el impacto académico de la pandemia ocasionado por la propalación del virus COVID-19, el alumno puede desarrollarse académicamente siempre que la programación de los cursos no afecte la calidad educativa; bajo ese precepto, si es que la propuesta que pueda realizar la Escuela Profesional de Odontología cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU/CD, modificado con la Resolución del Consejo Directivo N° 115-2020-SUNEDU/CD, **OPINA que sí es posible llevar los cursos en forma paralela durante el I y II semestre 2020, no solo en la Escuela Profesional de Odontología, sino también en todas aquellas Escuelas Profesionales que en el año académico 2020 no han podido cumplir su plan de estudios; reiterando, siempre que la misma tenga un sustento de calidad académica y que su implementación es en forma excepcional debido a la situación académica actual.**

Tercero: Que, asimismo, debe tenerse en consideración que el Artículo 7, numeral 7.8 de la norma legal precisada en el párrafo anterior, establece: "La universidad implementa estrategias efectivas de educación a distancia para el dictado no presencial de sus asignaturas, para lo que realiza lo siguiente:... b) Definir la ruta de aprendizaje, en la cual se enuncie con claridad, como mínimo, los objetivos, las actividades académicas teóricas o prácticas a realizarse de forma no presencial, su duración y metodología de aprendizaje, los recursos educativos — físicos o digitales — que se encuentran disponibles para su ejecución"; por lo que, de acuerdo a las normas legales

...///



TRANSCRIP
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0481-2021-UNHEVAL

-2-

establecidas, OPINA que sí es posible que, de manera excepcional, se pueda llevar en forma paralela el semestre I y II 2020; siempre que con el mismo se cumpla con los objetivos académicos y no se perjudique la formación académica del estudiante, siendo responsabilidad de los docentes y de las facultades determinar los mismos. Cuarto: Que, atendiendo a que la situación planteada por el Decano de la Facultad de Medicina, no solo ha sucedido en la EP de Odontología, sino también en la EP de Medicina Humana y en otras escuelas profesionales; por lo que, OPINA que el Consejo Universitario debe AUTORIZAR, de manera excepcional, a las Escuelas Profesionales que no han podido desarrollar en el año académico 2020 en forma normal su plan de estudios, a que el semestre académico I y II del año 2020 se pueda desarrollar en forma paralela; siempre que exista un sustento del desarrollo académico y que no vulnere la calidad educativa;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 50 de Consejo Universitario, del 24.FEB.2021, luego del sustento legal, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y considerando el interés superior del estudiante, el pleno acordó autorizar, de manera excepcional, que las escuelas profesionales de la UNHEVAL, que durante el año académico 2020 no han podido desarrollar su Plan de Estudios con el dictado de los cursos, puedan desarrollar la reprogramación del Semestre I y II en forma paralela, siempre que exista un sustento académico y que no vulnere la calidad educativa;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0151-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitario N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1° AUTORIZAR, de manera excepcional, que las escuelas profesionales de la UNHEVAL, que durante el año académico 2020 no han podido desarrollar su Plan de Estudios con el dictado de los cursos, puedan desarrollar la reprogramación del Semestre I y II en forma paralela, siempre que exista un sustento académico y que no vulnere la calidad educativa; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° DISPONER que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, los decanatos de las facultades, las direcciones de los departamentos académicos, los directores de las escuelas profesionales, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
- 3° DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DI. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInw-OCI
AL-UTtransparencia
OCalidad-DIGA
DAYS-UPA
Facultades (14)-DEP
Archivo

Lo que transcribo a fin de su conocimiento y diligencias.

Lic. Adm. Ninfa Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL